

## CENTRO DE CONCILIACIÓN "RUMI TIANA"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2678-2012-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Av. Mario Urteaga N° 451 - Barrio Dos de Mayo - Cel. 976960111.

### ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL

EXP. N° 016-2020

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 022-2020-CCRT

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 12:10 horas del día miércoles 21 (veintiuno) del mes de octubre del año 2020, ante mi Mónica V. López Pittó, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18134345, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 30206, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20100151627, con domicilio en Av. El Derby N° 254 Oficina 1001, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado **NESTOR MAURICIO LEÓN ROSAS**, identificado con DNI N° 09551448, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 11010510 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Calle Santa Teresa de Jomet N°351 - Urb. La Alameda, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado por el Abogado **SEGUNDO MIGUEL GUTIÉRREZ URIARTE**, identificado con DNI N° 26703588, en calidad de Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Cajamarca, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 550-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 16 de octubre del 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° D000182-2020-GRC- de fecha 20 de octubre del 2020, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto:

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** Se adjunta copia certificada de la solicitud.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDOS:

Que adicionalmente al monto reconocido de **S/ 104, 401.49 (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Uno con 49/100 Soles)**, en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial Regional Nro. D000054-2020-GRC-GRI, se reconozca los otros gastos generales no reconocidos por impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se generó desde la declaratoria de emergencia nacional y al periodo del impacto en plazo por la re movilización de personal y equipos, así por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo que ascienden a la suma de **S/. 525,206.96 (Quinientos Veinticinco Mil Doscientos Seis con 96/100 Soles) incluido el IGV**, debidamente sustentados en nuestra solicitud de ampliación excepcional de plazo, tal como consta en los Anexos 09 y 10.



Centro de Conciliación  
**RUMI TIANA**

Mónica V. López Pittó  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliadores Extrajudiciales N° 30206  
Reg. de Conciliadores en Familia N° 4263  
Reg. CALL N° 2698



Centro de Conciliación  
**RUMI TIANA**

Mónica V. López Pittó  
ABOGADA VERIFICADA  
Reg. CALL N° 2698

  
SEGUNDO MIGUEL GUTIÉRREZ U  
CALL 2877



Nestor Mauricio León Rosas



Centro de Conciliación  
"RUMI TIANA"

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original  
que he tenido a la vista.

Cajamarca, ... 21 ... de ... OCTUBRE ... de 20... 20...



Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

*Jamys R. Campos*  
.....  
Jamys R. Campos  
Secretario General  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30220  
Reg. de Conciliador en Familia N° 4268

**ACUERDO CONCILIATORIO:**

- Ambas partes **ACUERDAN:** Que, **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**, debidamente representado por su apoderado **NESTOR MAURICIO LEÓN ROSAS**, condona a favor de **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, la suma de **S/.306,675.87** (Trescientos seis mil seiscientos setenta y cinco con 87/100 soles), por concepto de gastos generales no reconocidos por impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se generó desde la declaratoria de emergencia nacional y al periodo del impacto en plazo por la re movilización de personal y equipos, así por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, monto a descontar del monto de la pretensión.
- Ambas partes **ACUERDAN:** Que, **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, se obliga a cancelar a favor de **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.** la suma de **S/.218,531.09** (**Doscientos dieciocho mil quinientos treinta y uno con 09/100 soles**), por concepto de de gastos generales no reconocidos por impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se generó desde la declaratoria de emergencia nacional y al periodo del impacto en plazo por la re movilización de personal y equipos, así por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.
- Ambas partes **ACUERDAN:** Que **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, se obliga a cancelar el monto reconocido en el ítem anterior, a favor de **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**, el día 27 de noviembre del 2020.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:**

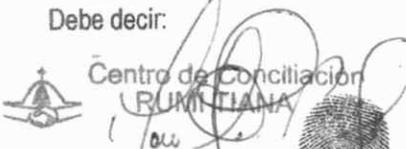
1. Se rectifique el error Material advertido en el cuadro inserto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución de Gerencia Regional Nro. D000054-2020-GRC-GRI de fecha 30 de Junio del 2020:

Dice:

1)Plazo por efecto de la cuarentena hasta la presentación de la solicitud del contratista de ampliación de plazo excepcional N° 01	<b>96 días calendario</b>	Desde 16 de marzo al 19 de junio del 2020
2)Plazo máximo de la Entidad para notificar la resolución Ampliación de Plazo Excepcional N° 01	<b>11 días calendario</b>	Desde 20 de junio al 30 de junio del 2020
3)Plazo para re-movilización de personal y equipos, así como para las adecuaciones de los ambientes de trabajo <u>(plazo que estará condicionado a la notificación de la presente resolución, por parte de la Entidad).</u>	Esta actividad se viene realizando en forma paralela a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional y al tiempo que cuenta la entidad para notificar la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo excepcional	Se superpone con otras actividades
3) Plazo por menores rendimientos de ejecución por efectos del COVID -19.	<b>91 días calendario</b>	
<b>TOTAL DEL PLAZO EXCEPCIONAL N° 01</b>	<b>198 días calendario</b>	Nueva fecha de término de obra seria hasta el <b>20.05.2022</b>

  
 Nestor Mauricio León Rosas  
 DNI 09551448

Debe decir:

  
 Centro de Conciliación RUMIPIANA  
 Mónica V López Pizarro  
 CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 4296  
 Reg. de Conciliadoras en Familia N° 4264  
 Reg. CALL N° 2698

  
 Centro de Conciliación RUMIPIANA  
 Mónica V López Pizarro  
 ABOGADA VERIFICADORA  
 Reg. CALL N° 2698

  
 Mónica V López Pizarro  
 CALL 2877



Centro de Conciliación  
"RUMI TIANA"

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original  
que he tenido a la vista.

Cajamarca, 21 de octubre de 2020.



Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

*Jamús Reboza Carrillos*  
Jamús Reboza Carrillos  
Secretario General  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30220  
Reg. de Conciliador en Familia N° 4268

Item	Descripción	Inicio	Termino	Duración (días)
(i)	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra, generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	16/03/2020	14/06/2020	91
(ii)	El impacto en el plazo por las adecuaciones y adaptaciones del os ambientes de trabajo	15/06/2020	30/06/2020	16
(iii)	El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes	19/02/2020	20/05/2020	91
<b>Total</b>				<b>198</b>

#### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Mónica Virginia López Pittó, con Registro de Colegio de Abogados de La Libertad N° 2698, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:00 horas del día miércoles 21 de octubre del 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 022-2020-CCRT, la misma que consta de 03 (tres) páginas.


 Centro de Conciliación  
 RUMI TIANA  
 Mónica V. López Pittó  
 CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
 Reg. de Conciliadora Extrajudicial N° 30206  
 Reg. de Conciliadora en Familia N° 4262  
 Reg. CALL N° 2698

  
 Miguel Gutiérrez  
 CALL 2877


 Centro de Conciliación  
 RUMI TIANA  
 Mónica V. López Pittó  
 ABOGADA VERIFICADORA  
 Reg. CALL N° 2698

  
 Nestor Mauricio León Rojas  
 DNI 09551418

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

**RECIBIDO**

27 OCT. 2020

Reg: 11 Folios: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

PASE A: Dr. Viques

- OFICIO
- ESCRITO
- CONTESTACIÓN DE DEMANDA
- DEVOLUCIÓN
- ARCHIVO
- OTROS: Su atenc

FECHA: 27-10-2020

PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

 Centro de Conciliación  
 "RUMI TIANA"

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
 El anverso del presente, es copia fiel a su original  
 que he tenido a la vista.

Cajamarca, 21 de OCTUBRE de 2020



 Centro de Conciliación  
 RUMI TIANA

Jenny Rebaña Campos  
 Secretario General  
 Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30220  
 Reg. de Conciliador en Familia N° 4268